



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D. C., 4 de marzo de 2021

Acción de Grupo No. 2019-00038

En cuanto a la *demanda acumulada* presentada por la señora GLADYS DEL CARMEN DÍAZ BARRIOS, se hace necesario que la misma se ajuste a las prescripciones consagradas en el artículo 55 de la Ley 478 de 1998, conforme a las siguientes precisiones:

Consagra el último inciso de la disposición legal en cita que: “*Las acciones individuales relativas a los mismos hechos podrán acumularse a la acción de grupo, a solicitud del interesado. En este evento, el interesado ingresará al grupo, terminará la tramitación de la acción individual y se acogerá a los resultados de la acción de grupo.*”

Conforme a ello, para que proceda la acumulación debe cumplirse que la acción individual ya se haya promovido, esto es, que quien pretende integrar el grupo haya formulado demanda por los mismos hechos y comparezca al trámite donde se adelanta la acción de grupo y formule la manifestación o interés de acogerse al resultado de la acción, debiendo terminar el proceso que de forma individual venía adelantado.

De acuerdo a ello, no se acredita por parte de la señora Gladys del Carmen Díaz Barrios que hubiese promovido acción individual contra las aquí demandadas, por lo que deberá ajustar la petición a los postulados previstos en el inciso 1º del artículo 55 de la ley citada, a efectos de formalizar en debida forma su intervención.

NOTIFÍQUESE, (3)


GLORIA CECILIA RAMOS MURCIA
Jueza

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. 019, del 5 de marzo de 2021.


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria